Vale por papel del sello quarto veinte mrs para este año de mil setecientos quarenta y seis por no averlo en la Receptoria para el Reinado de S. M. el Señor Don Fernando Sexto

A encabezonarse y otorgar los Ynstrumentos que combengan para el Pago de lo que cada Pueblo deba contribuir segun dha. Real orden previene y liquidazon que para ello se a de executar, por la Contaduria de su Mag. y superintendencia de dha. Ciud. = y enterada la Villa de Vn aquerdo. Dijo que para su cumplimto. desde luego nombrada por sus Comisarios a los Sres. D. Pedro Diaz Muñoz y D. Fran.co Sanchez Amaya a los dos Juntos y a cada Vno Vn solidum para que qualquiera de dhos. Sres. pasen a la dha. ciud. de Murcia y en conformidad de la zitada Real orden y de los Poderes que esta Villa le de ajusten y se encabezen obligando para su pago en la cantidad que se encabezonase los Propios y rentas desta Villa pues para todo desde aora se les da el Poder amplio y quanto de dro. aya lugar y sin limitazon alguna, y para los gastos que se ofrezcan se libre lo Nezesario de los Propios, y rentas desta Villa: y en atencion a que Ynterin que no se efectua el encabezamto. es de la obligazion de la Villa el recaudar dha. renta del Aguardiente para responder en todo caso a sus contingencias, y asegurar las rentas de su Mag. acordo el que se ponga en Admon. dha. renta en Poder de Joseph Carpena V. desta Villa para que en el Ynterin q. otra cosa se tomase lo despache con la oblig. de recaudar la renta, y se sujette a dar la quenta —

En cuio estado se acabo este Ajustamto.